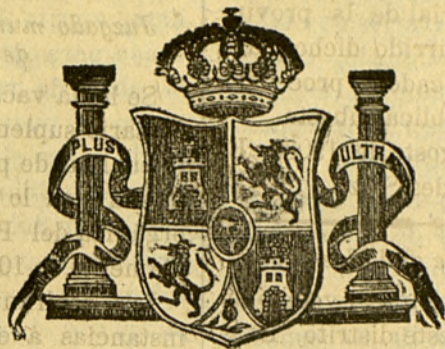


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id. . . . 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id. . . . 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 238.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la Ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella Ley es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la Ley, el Reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebraren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviere constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de

la siguiente manera: cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Junio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.º de la citada ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección, para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los Jefes ó encargados de trabajo en los talle-

res ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 237.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Fuentelisendo, en la noche del 17 del actual le fué robada á un vecino de aquella localidad una pollina de cinco cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo pardo, bien puesta y de seis á ocho años de edad.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha pollina, la que, caso de ser habida, será puesta á disposición de la autoridad competente.

Burgos 26 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

Manuel Gutiérrez Ballesteros.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 21 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á subasta las obras de reparación del encachado del puente de los Vados, situado sobre el río Arlanza, en el kilómetro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia,



bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo del corriente año, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes, y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 4.722 pesetas 13 céntimos á que asciende el primitivo presupuesto de contrata, después de haber sido aumentado el mismo con un 30 por 100.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.<sup>a</sup> Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

5.<sup>a</sup> El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.<sup>a</sup> El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.<sup>a</sup> Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.<sup>a</sup> Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número

de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliere con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.<sup>a</sup> Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 30 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en esta Capital, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la misma Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante el Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la Instrucción anteriormente mencionada, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado

plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del encajado del puente de los Vados, situado sobre el rio Arlanza, en el kilómetro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más

excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril anteriormente relacionada y el 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Julio de 1902, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en que se preceptúa: 1.<sup>o</sup>, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal; y 2.<sup>o</sup>, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... de 1903, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación del encajado del puente de los Vados, situado sobre el rio Arlanza, en el kilómetro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de



que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 25 de Agosto de 1903.— El Vicepresidente, Antonio de Yarto.— P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de su sesión del día 16 de Junio de 1903.*

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Santaolalla, Dorao, Zumárraga y Chico, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde de Quintanilla del Coco, fechado en 8 del actual, pidiendo que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de que haga el replanteo de las obras de una fuente y abrevadero; y la Comisión acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que la Corporación municipal le abone las dietas que devengue.

Dada lectura de una comunicación del Director de carreteras provinciales, fechada en 12 del actual, manifestando que en virtud del acuerdo de esta Corporación de 26 de Mayo último, propone al caminero Manuel Losada, que sirve en la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza, kilómetros 11 al 15, para ocupar la vacante que ha motivado el fallecimiento del de igual clase Emeterio del Pino, á cuyo cargo estaban los kilómetros 4 y medio al 9 de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez: la Comisión acuerda aprobar la propuesta expresada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Secundino Gil, vecino de Hinetrosa, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de dos pesetas por haber levantado una carrera denominada de San Miguel, apropiándose la tierra que agregó á una finca de su propiedad: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia, sin perjuicio de que el interesado que sostiene que es de su propiedad el terreno del cual ha extraído tierra para obras, pueda, si viere convenirle, utilizar su derecho ejercitando la acción correspondiente ante los Tribunales de

Justicia, en virtud de lo que preceptúa el art. 172 de la ley Municipal.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Regino Echaurren y Angulo, vecino de La Puebla de Arganzón, contra tres providencias del Alcalde de dicho distrito en las que le impuso la multa de dos pesetas en cada una por sacar tierra y piedra del terreno del común de vecinos y por tener el carro en la calle durante la noche: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Eusebio Santos Calvo, vecino de Guzmán, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que se le ordenó que suspendiera las obras que estaba ejecutando en la casa-escuela de la propiedad del Municipio: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Visto el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D. Juan Aragon, vecino de Espinosa de Cervera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en virtud del cual no reconoció un préstamo que siendo Alcalde hizo de 550 pesetas y otro de 325 y le declaró responsable del pago de 424 pesetas: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á dictar providencia alguna.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaside solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco ocurrido el 26 de Junio del año último: la Comisión acuerda condonar á dicho pueblo la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 870 pesetas 22 céntimos, y que se remita copia literal certificada del acuerdo á la Delegación de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Escalada sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero ocurrido el 26 de Junio del año último que devuelve la Delegación de Hacienda para que se subsane el defecto observado en la relación nominal de contribuyentes perjudicados por incluir en ella la riqueza urbana, no debiendo hacerlo más que de la riqueza rústica: la Comisión acuerda que se remita de nuevo á la Delegación de Hacienda

para que se sirva informar con arreglo á lo prevenido en el art. 103 del Reglamento.

Examinado el expediente, que devuelve la Delegación de Hacienda, instruido por el Ayuntamiento de Moradillo de Roa sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero ocurrido el 28 de Mayo del año último para que se subsanen los defectos que advierte en la diferencia de la valoración de las pérdidas sufridas consignada en la certificación pericial, y la que aparece en la relación nominal: la Comisión acuerda que se remita de nuevo el expediente á la Delegación de Hacienda para que informe acerca de la procedencia del perdón que se solicita según previene el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hornillos del Camino sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación ocurrido el 22 de Agosto de 1901: la Comisión acuerda condonar al pueblo de Hornillos del Camino las dos terceras partes de la cantidad que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1541 pesetas 90 céntimos y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el art. 105 del Reglamento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Solas de Bureba sobre perdón de la contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco ocurrido el 6 de Julio del año último, devuelto por la Delegación de Hacienda para que se subsane el defecto de haberse comprendido en la relación nominal la riqueza rústica y pecuaria de cada uno de los perjudicados por la calamidad contra lo prevenido en los artículos 97 y siguientes del Reglamento del ramo: la Comisión acuerda que se remita el expediente nuevamente á la Delegación para que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, informe lo que crea procedente respecto á la procedencia del perdón solicitado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Salguero de Juarros en solicitud de excepción de venta de terrenos como de aprovechamiento común, titulados «Monte de la Cuesta» y «Valdebolaus», radicantes en jurisdicción del pueblo de Mozoncillo de Juarros de aquel distrito municipal: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Salguero de Juarros.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldeas de Medina sobre excepción de venta como de aprovechamiento común de

los terrenos titulados «Corral» y «Castrillo», radicantes en jurisdicción del pueblo de Salinas de Rosio, correspondiente á aquel distrito municipal: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente lo solicitado por el Ayuntamiento de Aldeas de Medina.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cardenadijo sobre excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común titulados «Montenegro», «Prado», «Hera de Fuente Masar», «Hera de San Millán», «Iglesia» y «Del Río»: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente lo solicitado por el Ayuntamiento de Cardenadijo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra sobre excepción de venta en concepto de aprovechamiento común de los terrenos titulados «Las Terrazas» y «Monteagudo»: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente lo solicitado por el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza en solicitud de excepción de venta de los terrenos titulados «Aguachal», «Redondal», «Sotillo de la Ribera», «Parral» y «Fontana» como de aprovechamiento común: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente la reclamación del Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales: la Comisión acuerda conceder á D.<sup>a</sup> Gumersinda Anuncibay Barrón, vecina de Añastro, la autorización que solicita en su instancia, fechada en 6 del actual, para construir una cabaña ó caseta en una finca de su propiedad, sita en el casco de aquel pueblo, lindante con la carretera provincial de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia.

Habiendo cumplido D. Ireneo Castrillo Mazuela, vecino de Los Balbases y contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, durante el año de 1902, con lo que determina el art. 63 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva que para garantizar este contrato constituyó en la Caja provincial, por valor de 250 pesetas, por haber terminado su responsabilidad.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales: la Comisión acuerda conceder á D. Epitacio González Saiz, vecino de Iglesias, la autorización



que solicita en su instancia, fechada en 18 de Mayo próximo pasado, para construir un edificio en una era de su propiedad, contigua á la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Habiendo cumplido D. Toribio Dominguez Amayuelas, vecino de Pampliega y contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Castil de Peones á Viilafranca Montes de Oca, durante el año de 1900, con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 41 de Junio de 1886: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva que, para garantir este contrato, constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de esta provincia, por valor de 100 pesetas en metálico, así como las 89 pesetas que para completar dicha fianza hasta el 10 por 100 depositó en la Caja de la provincia por haber terminado su responsabilidad.

Vista la instancia de D. Ruperto Garrido Diez, vecino de Ezquerria, distrito municipal de Villagalijo, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de este último pueblo por ser mayor de 60 años, y cuya circunstancia justifica con la correspondiente partida de nacimiento que acompaña: la Comisión acuerda admitirle dicha renuncia, relevándole del desempeño del cargo mencionado.

En vista de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, haciendo presente que los hijos de la demente Luisa Bernal han manifestado su deseo de conducirla al Manicomio de Valladolid en la forma que se halla acordado: la Comisión acuerda rogar á la expresada Autoridad superior civil de la provincia se sirva remitir el expediente justificativo de la demencia de la Luisa al Alcalde de Santa Cruz de la Salceda para que haga entrega de él á la familia de la demente para que sea presentado en la Dirección del Manicomio.

Habiendo contestado la Diputación provincial de Palencia que no hallándose incluido en su Plan de carreteras el trozo 8.º de la provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, comprendido dentro de la jurisdicción de Espinosa de Cerrato, pueblo de aquella provincia, no la era posible proceder á su construcción; se ordenó al Director de carreteras provinciales se sirviera manifestar si había posibilidad, sin variar el itinerario de la carretera indicada, de construir dicho trozo 8.º dentro de la jurisdicción de esta provincia, y habiendo informado en sentido afirmativo: la Comisión acuerda que el expresado funcionario facultati-

vo practique los estudios y forme el proyecto de dicho trozo 8.º á la mayor brevedad posible.

La Comisión acuerda que los 100 folletos que se han recibido de las actas del Congreso de la Federación agrícola de Castilla, celebrado en Valladolid en el año de 1902, se distribuyan entregando un ejemplar del mismo á cada Diputado provincial, quedando dos en la biblioteca de la Secretaria y repartiendo los restantes entre los Ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales y de los de los municipios de mayor vecindario.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecisiete y cuarenta.

Burgos 16 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### Circular.

Debiendo terminar definitivamente en 31 del presente mes de Agosto el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido en la circular de esta Administración de 24 de Julio último, inserta en el Boletín oficial número 121 del día 30 del mismo, en la que se previene la manera en que han de rendir la cuenta de dicho impuesto, así como la forma en que deben devolver las cédulas no expendidas; debiendo advertirles que el plazo para dicha devolución termina en 15 de Septiembre próximo, y que una vez expirado dicho plazo no serán admitidas, siendo responsables de ellas los respectivos Ayuntamientos.

Burgos 26 de Agosto de 1903.—El Administrador, P. I., José Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1901 y 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, con el informe del regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Fuentelcésped 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Bonifacio de Blas.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este municipio por tér-

mino de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes para pasarlas á la Junta municipal conforme al artículo 147 de la ley Municipal.

Fuentelcésped 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Bonifacio de Blas.

### Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 25 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, pobres transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Septiembre, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El que resultare agraciado prestará también la asistencia á las personas pudientes de la localidad, así como á la de los pueblos de Quintanar de Rioja y Avellanosa de Rioja, que están situados muy próximos á este, entre los que sumarán unas 120 iguales, que pagarán en grano de buena calidad, que reducido á metálico bajo un precio módico, dará un resultado sobre poco más ó menos de 2.500 pesetas. Además se le dará leña y quedará libre de consumos si la recaudación se verificase por repartimiento. Por otra parte, este partido goza de excelentes condiciones, por tener fáciles medios de comunicación con Santo Domingo de la Calzada, Belorado y Burgos.

Vitoria de Rioja 16 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Oca.

### Subdelegaciones de Medicina y Veterinaria del partido de Belorado.

#### Sanidad.

Creadas por los artículos 96 y 108 de la Instrucción general de Sanidad pública las Juntas de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios municipales ó titulares; determinándose por el art. 97 y circular de la Dirección de Sanidad, con fecha 5 del corriente, el modo y fecha en que han de tener lugar las elecciones de los individuos que las constituyan, los Subdelegados que suscriben, por el presente anuncio, que se fijará en el tablón de edictos de los Ayuntamientos é insertará en el Boletín oficial de la provincia, convocan á todos los Médicos y Veterinarios titulares, con ejercicio en este partido judicial, para que concurran á las trece y catorce respectivamente del primer domingo (día 4) del próximo Octubre al salón de sesiones del Ayuntamiento de Belorado á fin de proceder á la elección de Compromisarios, Médico y Veterinario, conforme á la mencionada Instrucción, suplicando á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la publicidad nece-

saria para que llegue á conocimiento de las clases interesadas.

Belorado 18 de Agosto de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Sebastián P. Blanco.—El Subdelegado de Veterinaria, Blas Murga.

### Comisión liquidadora del primer Batallón del disuelto Regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Burgos, que habiendo pertenecido al mismo se hallan ajustados, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales se hallan pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances é ignorarse su actual residencia; pudiendo los mismos interesados ó sus herederos, caso de haber fallecido aquellos, solicitarlos directamente del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y Jefe principal del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, en Vitoria.

Abdon Rebollo Jáuregui, alcanza 39'10 pesetas, de Burgos.

Dionisio Martínez Miguel, 655'75, Virtus.

José González González, 99, Mece-reyes.

Marcelino Lozano Prado, 132'30, Santa María del Campo.

Saturnino Palomino Estéban, 36'65, Moradillo de Roa.

Toribio Santa María Expósito, 209 con 35, Medinilla.

Vitoria 12 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Fulgencio Rozas.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ayala.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo.

4

Lanas y añinos en sucio y lavado, en blanco y en negro, finos y bastos, se compran pagando los más altos precios en la antigua y acreditada Fábrica de mantas y Almacén de lanas de

ISIDORO VIEJO DEL PUEYO

Paloma, 13.—Burgos. 11